



ORDENANZA N° 220-2015-MSMM

Santa María del Mar, 11 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

Visto el Dictamen N° 003 - 2015 de la Comisión de Economía el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el día 11 de noviembre de 2015, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo establecido en las normas III y V del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°135-S9-EF, los gobiernos locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41° del código citado, señala que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, es política de la administración brindar facilidades a los vecinos del distrito, máxime cuando la solicitud proviene de los propios contribuyentes, por lo que conviene establecer un beneficio tributario y no tributario, a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales; Estando a lo expuesto, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 41° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer el marco legal para otorgar beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias dentro de la jurisdicción del distrito de Santa María del Mar.

Artículo 2°.- ALCANCES

Se podrán acoger al presente beneficio, todos los contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes de pago con la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, en cualquier estado de cobranza y cuyo, hecho generador se haya producido hasta el 30 de noviembre del 2015.

2.1 BENEFICIO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1.1 Condónese el 100% del monto de las multas tributarias, siempre que el contribuyente cumpla con presentar la declaración jurada de inscripción en el caso de omisos (cargo y/o descargo por transferencias bajo cualquier modalidad), de rectificación (por aumento, disminución de valor del predio, etc.) dentro del plazo de la vigencia de la presente ordenanza.



ORDENANZA N° 220-2015-MSMM

2.1.2 Condónese el 100% del monto de los reajustes e intereses moratorios de las deudas por impuesto predial y arbitrios municipales, desde años anteriores y vencidos al 30 de noviembre del 2015.

2.1.3 Condónese el 100% de los reajustes e intereses moratorios que se hayan generado respecto a las cuotas vencidas de los contratos de fraccionamiento suscritos hasta el 30 de noviembre del 2015.

2.2 OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

2.2.1 Condónese el 50% del importe original y el 100% de intereses a toda papeleta de infracción municipal y/o Resolución Gerencial de Sanción que haya excedido el plazo de 7 días hábiles de notificada. No son objeto de acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las papeletas de infracción municipal de competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano, salvo la prevista en el siguiente numeral.

2.2.2 Excepcionalmente, se condona el 50% del valor total de las papeletas de infracción municipal a los infractores, personas naturales, propietarios de predios, que hayan ejecutado en sus viviendas, obras nuevas, ampliaciones, remodelaciones y/o demoliciones sin la autorización municipal bajo la modalidad A o B (código 2401), por el periodo comprendido del 2013 al 30 de noviembre del 2015; y siempre y cuando el cambio de uso de vivienda unifamiliar a multifamiliar sea con una altura máxima de tres pisos o tres unidades inmobiliarias por predio.

2.3 BENEFICIOS PARA GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Condónese el 100% de los gastos y costas procesales, derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias.

Artículo 3°.- VIGENCIA

El beneficio rige del 15 de noviembre hasta el 31 de diciembre del 2015; vencido el plazo de vigencia, la administración procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria y no tributaria reajustada a la fecha de pago, así como los gastos y costas procesales por procedimientos coactivos, de ser el caso, además de las sanciones que se deriven por el incumplimiento de la obligación formal del contribuyente en el caso de obligaciones tributarias y no tributarias.

Artículo 4°.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El pago de las deudas señaladas en la presente ordenanza, implica el reconocimiento expreso de la obligación, luego, el deudor no podrá presentar reclamos futuros, respecto de ellas; y, el desistimiento automático de la reclamación, reconsideración o apelación, según sea el tipo de obligación, que pudiera existir respecto de ellas.

Artículo 5°.- FORMAS DE REGULARIZACIÓN

a) **POR PAGO AL CONTADO;** Pago del monto total insoluto más derecho de emisión del tributo (Impuesto Predial y Arbitrios). Verificado el pago, los conceptos asociados a la deuda cancelada, intereses moratorios y reajustes de los tributos, serán dejados sin efecto. Los convenios de fraccionamiento celebrados al 30 de noviembre del 2011, podrán desistirse para cancelar el saldo total de la deuda materia de fraccionamiento con los beneficios establecidos en la presente ordenanza, inclusive los intereses propios del fraccionamiento, previa presentación de la Declaración Jurada de desistimiento.

b) **POR PAGO FRACCIONADO.-** El pago del total del monto insoluto más emisión (Impuesto Predial y Arbitrios), podrá fraccionarse cancelando una cuota inicial y el restante en cuotas iguales mensuales. Verificado el pago de la cuota inicial, los conceptos asociados a la deuda fraccionada, en concreto, los intereses moratorios y reajustes de los tributos, serán dejados sin efecto a excepción del interés propio del fraccionamiento, el cual es equivalente al 80% de la TIM vigente. El incumplimiento total o parcial de 2 (dos) de las cuotas consecutivas pactadas, dará lugar a la pérdida del fraccionamiento iniciándose la cobranza coactiva de la misma. Las condiciones de fraccionamiento señaladas en los párrafos precedentes son de



ORDENANZA N° 220-2015-MSMM

aplicación exclusiva a la regularización de deudas tributarias que se acojan a la presente ordenanza, mientras dure su vigencia. Todos los demás casos, continuarán rigiéndose por el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado mediante Ordenanza N° 126 -2009- MSMM.

Artículo 6°.- PAGO EFECTUADO

No serán objeto de devolución, los pagos que se hubieran realizado al contado o en forma fraccionada, de las obligaciones más los intereses, moras o sanciones correspondientes, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 7°.- QUIEBRE DE VALORES Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA.

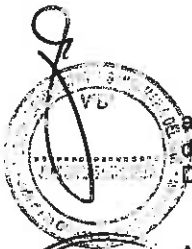
La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Contaduría y Fiscalización, Unidad de Informática, Unidad de Tesorería y demás unidades orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengas injerencias en el contenido de la misma.

Segunda.- Facúltase al alcalde para que mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "SANTA MARIA DEL MAR"
MARWAN ZAKHARIA KAHAT ABEDRABBO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL "SANTA MARIA DEL MAR"
SARITA GUEVARA TELLO
Secretario General (e)